

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 BIS A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Gobierno y Administración Municipal regula de manera clara las faltas, licencias y renunciaciones del Presidente Municipal y del Síndico del Ayuntamiento, en el Título Quinto, Capítulo Único del artículo 164 al 171 de la ley ya mencionada.

Sin embargo, no es así, en el caso del tiempo que se pueden ausentar y que procede en el caso de la falta absoluta del Regidor Propietario, asimismo, quien debe llamar y tomarle protesta al Regidor Suplente para ejercer el cargo de Regidor Propietario.

La ley de gobierno es omisa ante estas situaciones, es decir, existe una laguna normativa en este tema. Una laguna normativa se da cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en una norma preexistente del sistema Jurídico. ¹

Sí bien, este Congreso ante la solicitud de un Ayuntamiento para que llame a ocupar el cargo de Regidor Propietario al Regidor Suplente por la falta absoluta del Regidor Propietario, realiza de manera similar el mismo procedimiento establecido para llamar al Síndico Suplente cuando se ausenta definitivamente, tal situación no está prevista

¹ Juicio de amparo 1532/2019

en la ley como facultad expresa de este Poder. Pues para llamar a los Regidores Suplentes a ocupar el cargo de Regidor Propietario, este Poder cita en el dictamen con punto de acuerdo los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 25 y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, pero estos artículos no le otorgan la facultad específica para realizar el procedimiento mencionado, es decir, se hace una interpretación de la constitución y la ley, para resolver la solicitud planteada de un Ayuntamiento.

En este sentido, es necesario dejar establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el tiempo en que se puede ausentar del Ayuntamiento el Regidor Propietario de manera justificada; a que autoridad compete llamar al Regidor Suplente en caso de ausencia definitiva; así como, la toma de protesta para que ejerza el cargo. Para evitar diversas interpretaciones de la ley que pudieran impedir la protesta del cargo de un Regidor Suplente a que tiene derecho, y no puede ser impedida o que se reclame que una autoridad sin facultad expresa lo llame a rendir protesta como Regidor Propietario.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 BIS A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 168 BIS a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168 BIS.- Los Regidores pueden ausentarse de sus funciones 15 días por una sola ocasión cada año, de conformidad con el Reglamento Interior del Municipio.

Si algún regidor se ausenta de manera definitiva de sus funciones por enfermedad que mediante dictamen médico le haya sido declarada su imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo o por fallecimiento, el Presidente Municipal, deberá a la brevedad convocar al Regidor Suplente a ocupar el cargo, para que comparezca ante el Ayuntamiento, el cual le tomará la protesta de ley, a través del Presidente Municipal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 3 de noviembre de 2020.



Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano

GPPT